

## SEAL PEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BÉISBOL Y SÓFBOL



Circular: TEC/04/19 Reg. Salida nº 019/19

## NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS REGLAMENTOS RFEBS 2019

## 1. INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS EN COMPETICIONES OFICIALES DE LA RFEBS.

A los efectos de inscripción previstos en el artículo 16 del Reglamento General y de Competiciones y, en conexión con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del mismo texto legal, podrán inscribirse en competición oficial de la RFEBS y ser alineados/as, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos reglamentarios previstos, los/as jugadores/as nacionales y extranjeros/as que acrediten su circunstancia (ser nacional español/a o extranjero/a) e identidad, presentando la siguiente documentación:

- Nacionales españoles/as: DNI, carné de conducir o pasaporte.
- Extranjeros/as no comunitarios/as: Permiso de residencia, o visado de estudios o investigación, en su caso.

Los/as solicitantes de protección internacional (asilo), cuya solicitud haya sido admitida a trámite, deberán presentar el documento del Ministerio del Interior acreditativo de su condición, que se les facilita hasta la adopción de la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Los/as nacidos/as en el año 2003 y posteriores que no posean ninguno de los documentos anteriormente citados, deberán demostrar la escolarización en un centro educativo de nuestro país, presentando un certificado firmado por el director del centro donde esté matriculado/a el/la jugador/a, en el que deberá constar tanto la matriculación en el centro como su asistencia regular al mismo.

- Extranjeros/as comunitarios/as: Carta de Identidad o pasaporte.

No podrán inscribirse ni participar en competiciones oficiales de la RFEBS los/as jugadores/as que carezcan de alguno de estos documentos, o que los presenten caducados, y podrán ser alineados/as válidamente mientras dicha documentación se encuentre en vigor.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS AUTONÓMICAS EN LA PLATAFORMA COLIXEUM (obligatoria para los/as participantes en competiciones oficiales de la RFEBS).

Además del Formulario de Solicitud de Licencia que pudiera ser utilizado por la correspondiente Federación Autonómica, los/as participantes en competiciones oficiales de la RFEBS deberán presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

 Acreditación de la identidad del/de la solicitante, mediante la presentación de alguno de los documentos relacionados anteriormente, en función de la circunstancia.



- En el caso de jugadores/as arraigados/as: Certificado de la federación o federaciones autonómicas en las que hayan tenido licencia tramitada en el periodo que se pretenda justificar.
- Transfer (en el caso de que éste sea necesario).

Todos los documentos indicados en los puntos 1. y 2. de la presente Circular deberán ser introducidos obligatoriamente en la plataforma Colixeum, para su comprobación por la RFEBS, cuando se trate de jugadores/as incluidos/as en la relación de participantes (*roster*) en una competición estatal.

#### 3. TRANSFER DE JUGADORES/AS.

A los efectos de no haber sido alineados/as previamente en la misma temporada por otro Club (artículo 16 del Reglamento General y de Competiciones), en el caso de los/as jugadores/as que provengan de otras ligas extranjeras no europeas, si la competición en la que fueron alineados/as tuvo su inicio el año natural anterior al año natural en el que se inicia la competición oficial de la RFEBS, se considerará, a todos los efectos, que dicha competición no es de la misma temporada que la correspondiente de la RFEBS, no siendo necesario el *transfer* en estos casos.

En caso de que sea necesaria la presentación del *transfer* para un/a jugador/a que hubiera sido alineado/a durante la misma temporada en alguna competición de otro país, dicho documento deberá tener fecha igual o anterior a la de la presentación de la relación de participantes (*roster*) de cada jornada, en el caso de las Ligas Nacionales División de Honor, y de un mes antes de la fecha límite de presentación de la relación de participantes (*roster*) en el caso de las restantes competiciones estatales.

Una vez que a un/a jugador/a se le conceda, por parte de una Federación Nacional, el *transfer* a la RFEBS para poder disputar una competición en España, sus derechos federativos pertenecerán a la RFEBS hasta final de temporada. En estos casos, la RFEBS no concederá el *transfer* de este/a jugador/a a otra Federación Nacional hasta que haya finalizado la temporada correspondiente.

En el caso de jugadores/as participantes en competiciones de ámbito universitario, *college*, *high school* o similar, que no dependan directamente de una Federación Nacional, el/la deportista deberán presentar documento acreditativo de haber estado matriculado/a en la Institución de enseñanza correspondiente durante el año escolar en curso.

# 4. RELACIÓN DE PARTICIPANTES (ROSTER) EN COMPETICIONES OFICIALES DE LA RFEBS.

Sin perjuicio de las normas que, con carácter general, regulan la presentación de la relación de participantes (*roster*) en las competiciones oficiales de la RFEBS, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas no previstas en los Reglamentos de la RFEBS:

- **Liga Nacional de Béisbol Primera División**: La relación de participantes (*roster*) en la fase final de esta competición será la misma con la que los equipos participantes finalizaron la fase territorial o interterritorial de la competición.



- Copa S.M. La Reina de Sófbol Femenino: La relación de participantes (*roster*) en esta competición será la misma que la que los equipos participantes tuvieran en la última jornada programada de la División de Honor de la Liga Nacional de Sófbol Femenino, anterior a la celebración de la Copa S.M. La Reina.
- **Serie de Promoción de Sófbol Femenino**: La relación de participantes (*roster*) de los equipos que disputen la Serie de Promoción de Sófbol Femenino será la misma utilizada por estos equipos en la competición respectiva.

### 5. OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

La participación de un equipo en el Campeonato de España Sub-13 de Sófbol con máquina de lanzar será válida para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General y de Competiciones.

Madrid, 24 de enero de 2019 EL SECRETARIO GENERAL

Luis Ángel Melero Martín